



**ACUERDO MINISTERIAL
ALTB-01-02-17
SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS
APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO**

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 185 "Código del Trabajo"
y Ley No. 625 "Ley del Salario Mínimo"

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 4 de la Ley No. 625 "Ley de Salario Mínimo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 120 del 26 de Junio del año 2007, la Ministra del Trabajo convocó el día cinco de Enero del año dos mil diecisiete a la Comisión Nacional de Salario Mínimo para la aprobación de los nuevos salarios mínimos que regirán los diversos sectores.

II

Que de conformidad a la política de alianzas, diálogo y consenso establecida en la Constitución Política de Nicaragua y a la búsqueda constante y permanente de los actores económicos y sociales del tripartismo, y en el marco de la Ley No. 625 "Ley de Salario Mínimo", acordamos que los nuevos salarios mínimos entran en vigencia a partir del uno de marzo del año dos mil diecisiete hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

III

De conformidad a la sesión del diecisiete de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Salario Mínimo, consciente de la necesidad de mantener la estabilidad laboral y mejorar las condiciones salariales de los trabajador@s, y en cumplimiento de lo anterior, acordó lo siguiente:





Artículo 1.- Reajustar el actual salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía nacional del campo y la ciudad de la siguiente forma:

- **Todos los Sectores Económicos :8.25%**

La aplicación será en dos tantos semestrales, conforme a las siguientes tablas:

A partir del uno de marzo al treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete:

SECTOR DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
Agropecuario ^{1/}	4.125%	C\$3,624.32	C\$120.81	C\$15.10
Pesca	4.125%	C\$5,510.88	C\$183.69	C\$22.96
Minas y Canteras	4.125%	C\$6,509.11	C\$216.97	C\$27.12
Industria Manufacturera	4.125%	C\$4,873.29	C\$162.44	C\$20.30
Industrias sujetas a Régimen Especial ^{2/}	8.00%	C\$5,044.69	C\$168.15	C\$21.01
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	4.125%	C\$3,894.13	C\$129.80	C\$16.22
Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones;	4.125%	C\$6,647.72	C\$221.59	C\$27.69
Construcción; Establecimientos Financieros y Seguros	4.125%	C\$8,110.87	C\$270.36	C\$33.79
Servicios Comunes, sociales y Personales	4.125%	C\$5,080.90	C\$169.36	C\$21.17
Gobierno Central y Municipal	4.125%	C\$4,519.69	C\$150.65	C\$18.83

^{1/} Más Alimentación

^{2/} Vigente a partir del 1° enero de 2017.





A partir del uno de septiembre del dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del dos mil dieciocho:

SECTOR DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
Agropecuario ^{1/}	4.125%	C\$3,773.82	C\$125.79	C\$15.72
Pesca	4.125%	C\$5,738.20	C\$191.27	C\$23.90
Minas y Canteras	4.125%	C\$6,777.61	C\$225.92	C\$28.24
Industria Manufacturera	4.125%	C\$5,074.31	C\$169.14	C\$21.14
Industrias sujetas a Régimen Especial ^{2/}	0.0%	C\$5,044.69	C\$168.15	C\$21.01
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	4.125%	C\$4,054.76	C\$135.15	C\$16.89
Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones;	4.125%	C\$6,921.93	C\$230.73	C\$28.84
Construcción; Establecimientos Financieros y Seguros	4.125%	C\$8,445.44	C\$281.51	C\$35.18
Servicios Comunales, sociales y Personales	4.125%	C\$5,290.48	C\$176.34	C\$22.04
Gobierno Central y Municipal	4.125%	C\$4,706.12	C\$156.87	C\$19.60

^{1/} Más Alimentación

^{2/} Vigente a partir del 1° enero de 2017.

Artículo 2.- Los nuevos salarios mínimos serán aplicados a aquellas pensiones de jubilación que así estén consideradas en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 3.- En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medidas deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

Artículo 4.- Se ratifica el acuerdo salarial para las industrias de zona franca, que reajustó el salario mínimo en un 8% para el año 2017, con vigencia a partir del uno de enero del corriente año.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DEL TRABAJO

Del Estadio Nacional Denis Martínez 400mtr al norte
22222115 - www.mitrab.gob.ni



